



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120033045 DEL 25-05-2017

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120002864 del 02 de marzo de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 520 de fecha 10 de junio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, identificándola como: *"Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"*.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 222 de 2014, cuyo objeto consiste en:

"(...) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y estudios Ambientales – IDEAM, desde el inicio de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM) hasta la publicación de resultados definitivos de VRM (...)".

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de Medellín efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 520 de 2014, por lo que el 15 de diciembre de 2014 procedió a publicar los resultados definitivos de la Verificación de Requisitos Mínimos.

En este sentido, resulta pertinente señalar que los aspirantes relacionados a continuación, fueron declarados como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto.

No.	DOCUMENTO	NOMBRE
1	52.788.319	MARIA XIMENA CORREA OLARTE
2	1.014.184.328	OSCAR DANIEL BELTRAN RODRIGUEZ

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120002864 del 02 de marzo de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"

Posteriormente, la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 155 de 2015 con la Universidad de la Sabana, cuyo objeto es:

"(...) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, desde la construcción y aplicación de las pruebas escritas del concurso hasta la consolidación de la información para la conformación de Listas de Elegibles (...)"

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de la Sabana, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 155 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No. 319 de 2014 y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20162120041345 de noviembre 16 de 2016, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, ofertado bajo el código OPEC No. 206770.

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la respectiva Lista de Elegibles, encontrando que los aspirantes enunciados anteriormente no cumplen requisitos mínimos.

En consecuencia, mediante oficio No. 20162020008031 del 23 de noviembre de 2016, radicado en la CNSC con el No. 20166000569632 del 24 de noviembre de 2016, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión de los prenombrados, por las razones que se describen a continuación:

ELEGIBLE	MOTIVO DE SOLICITUD EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES
MARIA XIMENA CORREA OLARTE	"El título de postgrado aportado no se encuentra relacionado en los requisitos de formación académica exigida, adicionalmente las funciones de las certificaciones laborales aportadas son en sistemas de información geográficas y no están relacionadas con las funciones del empleo como es la de estudiar e investigar lo relacionado con observación de la tierra".
OSCAR DANIEL BELTRAN RODRIGUEZ	"Las certificaciones laborales aportadas no son relacionadas con las funciones del empleo como es la de estudiar e investigar lo relacionado con observación de la tierra".

En este sentido, deviene pertinente señalar que el numeral 8º del artículo 6º del Acuerdo No. 002 de 2006 de la CNSC contempla, entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, *"(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)".*

Así las cosas, y en consideración al informe remitido por el IDEAM, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172120002864 del 02 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, respecto de los aspirantes enunciados.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó a los aspirantes relacionados, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, esto es a partir del 10 de marzo de 2017 hasta el 24 de marzo de 2017, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 9 de marzo de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes enunciados anteriormente, el contenido del Auto No. 20172120002864 del 02 de marzo de 2017, informándole lo siguiente:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120002864 del 02 de marzo de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"

"(...)

Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el **Auto No. 20172120002864 del 02 de marzo de 2017** "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM".

Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.

Atentamente,

FANNY MARIA GÓMEZ GÓMEZ

Profesional Universitario

Secretaria General

(...)"

3. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

Dentro del término comprendido entre el 10 y el 24 de marzo de 2017, uno (1) de los dos (2) aspirantes relacionados en el Auto No. 20172120002864 del 02 de marzo de 2017, ejerció su derecho de defensa y contradicción en oportunidad, exponiendo los argumentos que se enuncian a continuación:

3.1. MARIA XIMENA CORREA OLARTE, a través de oficio de fecha 21 de marzo de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000224002 de la misma fecha, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172120002864 del 02 de marzo de 2017, solicitando:

"(...)

1. Aplicar la equivalencia entre estudios y experiencia prevista en el numeral 26.1.1.1 del artículo 26 del Decreto 2772 de 2005; esto es, "26.1.1 Título de postgrado en la modalidad de especialización por: 26.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional (...)" aplicando la equivalencia de dos años de experiencia profesional por el título de postgrado solicitado, cumpliendo así con el requisito mínimo de estudio exigido para empleo al cual me inscribí, y en concordancia con lo resuelto por la misma CNSC a través de la Resolución No. CNSC – 20162120023995 DEL 01-08-2016.
2. Que la CNSC, crea un Grupo especializado que realice la valoración del cumplimiento de requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada desde el punto de vista técnico, que esté conformado por profesionales cuya formación haga parte de los Núcleos Básicos del Conocimiento del empleo No. 206770 y que tengan conocimiento en el propósito principal del empleo al que aspiro y de sus funciones; teniendo en cuenta el carácter técnico y especializado del mismo.
3. Que la experiencia de los folios No. 45, 46 y 47, sea valorada como experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo No. 206770, acreditando 112 meses de experiencia profesional relacionada; para dar cumplimiento a los principios del mérito e igualdad, de manera tal que se dé plena garantía a la correcta aplicación de las normas que rigen este proceso de selección, cumpliendo así con el requisito mínimo de experiencia exigido para empleo al cual me inscribí y en concordancia con lo resuelto por la misma CNSC a través de la Resolución No. CNSC - 20162120038165 del 25-10-2016.
4. Mantener mi estado de ADMITIDO, dentro del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM y, por lo tanto, no ser excluida de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. CNSC – 20162120041345 del 16-11-2016 para el empleo con Código OPEC N° 206770, en razón a que CUMPLO con los requisitos mínimos del empleo.

(...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120002864 del 02 de marzo de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"

3.2. El señor **OSCAR DANIEL BELTRAN RODRIGUEZ**, NO PRESENTÓ escrito que soporte su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC.

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Corolario de lo expuesto, el artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

"(...) Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)"

Por su parte los artículos 14 y 15 del Decreto 760 de 2005, establecen:

(...)"

ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar*

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120002864 del 02 de marzo de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM”

a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 15. La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172120002864 del 02 de marzo de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con los artículo 14 y 15 del Decreto 760 de 2005, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, respecto de los aspirantes relacionados anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM para el empleo al cual concursaron, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 520 de 2014.

Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:

5.1 MARIA XIMENA CORREA OLARTE: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM para el empleo con código OPEC No. 206770, se evidencia que la aspirante aportó los siguientes documentos:

• **EDUCACIÓN FORMAL:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título de formación profesional en: Geografía, Biología, Ecología, Ingeniería Geográfica, Ingeniería Catastral o Ingeniería Ambiental. Título de postgrado mínimo en modalidad de especialización en alguna de las siguientes áreas:	Folio No. 5: Corresponde al título profesional y acta de grado de Ingeniera Catastral y Geodesta.	Folio No. 5: Folio Válido. El título profesional aportado corresponde a la formación profesional exigido para el empleo con Código OPEC N° 206770.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120002864 del 02 de marzo de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"

Gerencia de Proyectos, Medio Ambiente o Gerencia de Recursos Naturales.	Folio No. 6: Corresponde al título de Especialista en Sistemas de Información Geográfica.	Folio No. 6: Folio No Válido. El título de postgrado aportado no se encuentra incluido dentro de los exigidos por el empleo Código OPEC N° 206770.
Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Folio No. 3: Corresponde al certificado de culminación de la Maestría en Geografía.	Folio No. 3: Folio No Válido. El certificado aportado no acredita el cumplimiento del título de postgrado exigido en el empleo No. 206770.
		Se aplica la equivalencia establecida en el numeral 26.1.1.1 del artículo 26 del decreto 2772 de 2005, norma aplicable para la Convocatoria No. 319 de 2014, <i>"Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional"</i>, Con el fin de validar el requisito de estudio.

- **EXPERIENCIA:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo. Propósito Principal: Liderar y apoyar el desarrollo de estudios e investigaciones que conduzcan a la generación, implementación y divulgación de estrategias, protocolos, programas y aplicaciones en temas de observación de la tierra de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. Funciones del empleo: 1. Gestionar interinstitucionalmente la actualización e implementación del Plan nacional de observación de la tierra de acuerdo con las directrices establecidas en el IDEAM para contribuir con el cumplimiento de la misión institucional. 2. Participar en las actividades que se realicen por parte de las instancias de coordinación en temas de observación de la tierra según las indicaciones del jefe inmediato. 3. Liderar la formulación, implementación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los proyectos estratégicos de la Comisión Colombiana del Espacio (CCE) o instancia relacionada, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos por el jefe inmediato. 4. Realizar actividades de gestión con otras instituciones para impulsar el desarrollo de proyectos en temáticas de observación de la tierra en el marco de iniciativas internacionales. 5. Participar en la generación de los informes a cargo de la subdirección con el fin de documentar los estudios, investigaciones y procesos realizados, que permitan tanto a la comunidad como a las entidades públicas y privadas un acceso y mayor conocimiento en cuanto a los usos de datos e información en observación de la tierra, según las indicaciones del jefe inmediato. 6. Realizar estudios sobre necesidades de capacitación en el desarrollo y divulgación de información sobre tecnologías aeroespaciales para observación de la	Folio No. 45: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. Folios Nos. 46 y 47: Corresponde a la misma certificación de experiencia expedida por la Empresa Procalculo Prosis.	Folio No. 45: Folio Válido, la experiencia acreditada es relacionada con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 206770, en la medida en que las funciones desempeñadas estaban enfocadas en definir las normas de información geográfica que se van a implementar en la aplicación SICA, correspondiente a Metadatos de la información raster y vector, organizar y documentar el catálogo de información raster disponibles para el Sistema de Información Cafetera SICA, generar y mantener los servicios geográficos necesarios de Imágenes y de información vectorial en Image Server y ArcGIS Server. (Acredita 10 meses de experiencia profesional relacionada) Folios Nos. 46 y 47: Folios Válidos, la experiencia acreditada es relacionada con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 206770, en la medida en que se desempeñó como Gerente de Producto, realizando las siguientes funciones: Desarrollo técnico y la estrategia comercial del producto, elaborar el material de Mercadeo necesario para la comercialización de los productos, manejar la relación y negociaciones con los posibles proveedores y posibles empresas que en alianza desarrollen o vendan productos.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120002864 del 02 de marzo de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM”

tierra, y hacer propuestas para la actualización y modernización del conocimiento en el manejo de la información propia del empleo de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes. 7. Proponer políticas para el manejo de información relacionada con temas de observación de la tierra, de acuerdo a los manuales y procedimientos establecidos para ello. 8. Cumplir con las políticas, procedimientos y directrices del Sistema de Gestión Integrado establecido en el Instituto. 9. Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato acordes con la naturaleza del cargo.	Folio No. 48: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la Hacienda la Cabaña S.A. Folio No. 49: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por Proyecto SIMCI II AD/COL/03/H45. Folio No. 50: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por UNBIT LTDA.	mantener actualizados los precios y costos de la referencia en SAP, apoyar a la fuerza de ventas, realizar seguimiento a la quejas internas y externas, entre otras. Así mismo se desempeñó como Ingeniero de Soporte, realizando las siguientes funciones: prestar los servicios de soporte técnico como instalación y configuración de software, solución de problemas de funcionamiento a los usuarios internos y externos en por lo menos en los siguientes productos: ESRI y Leica Geosystems. (Acredita 8 años de experiencia profesional relacionada) Folio No 48: Folio No Válido, la certificación aportada no contiene funciones, por lo tanto, no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 19 del Acuerdo No. 520 de 2014. Folio No 49: Folio No Válido, la certificación aportada no contiene funciones, por lo tanto, no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 19 del Acuerdo No. 520 de 2014. Folio No 50: Folio No Válido, la certificación aportada no contiene funciones, por lo tanto, no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 19 del Acuerdo No. 520 de 2014.
--	---	---

• ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE:

Analizado el pronunciamiento realizado por la señora **MARIA XIMENA CORREA OLARTE**, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se observó que pudo desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20172120002864 del 02 de marzo de 2017 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve, toda vez que la aspirante cumple con los requisitos mínimos exigidos por el empleo con código OPEC No. 206770.

Lo anterior, en razón a que una vez verificados los documentos allegados por la concursante al proceso de selección, se determinó que acreditó más de 8 años de experiencia profesional relacionada, lo cual permite cumplir con el requisito mínimo exigido en el empleo al cual se inscribió, esto es 16 meses de experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil mantendrá el estado de Admitida de la señora **MARIA XIMENA CORREA OLARTE**, dentro del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM.

5.2 OSCAR DANIEL BELTRAN RODRIGUEZ: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM para el empleo con código OPEC No. 206770, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120002864 del 02 de marzo de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM”

• EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título de formación profesional en: Geografía, Biología, Ecología, Ingeniería Geográfica, Ingeniería Catastral o Ingeniería Ambiental.	Folio No. 4: Corresponde al acta de Grado de Ingeniero Catastral y Geodesta.	Folio No. 4: Folio Válido. El Acta de Grado aportada acredita correctamente el requisito de formación profesional exigido para el empleo con Código OPEC N° 206770.
Título de postgrado mínimo en modalidad de especialización en alguna de las siguientes áreas: Gerencia de Proyectos, Medio Ambiente o Gerencia de Recursos Naturales.	Folio No. 3: Corresponde al Acta de Grado de Especialista en Gestión de Proyectos de Ingeniería.	Folio No. 3: Folio Válido. El Acta de Grado aportada acredita correctamente el requisito de formación exigido para el empleo con Código OPEC N° 206770.
Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.		

• EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo. Propósito Principal: Liderar y apoyar el desarrollo de estudios e investigaciones que conduzcan a la generación, implementación y divulgación de estrategias, protocolos, programas y aplicaciones en temas de observación de la tierra de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. Funciones del empleo: 1. Gestionar interinstitucionalmente la actualización e implementación del Plan nacional de observación de la tierra de acuerdo con las directrices establecidas en el IDEAM para contribuir con el cumplimiento de la misión institucional. 2. Participar en las actividades que se realicen por parte de las instancias de coordinación en temas de observación de la tierra según las indicaciones del jefe inmediato. 3. Liderar la formulación, implementación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los proyectos estratégicos de la Comisión Colombiana del Espacio (CCE) o instancia relacionada, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos por el jefe inmediato. 4. Realizar actividades de gestión con otras instituciones para impulsar el desarrollo de proyectos en temáticas de observación de la tierra en el marco de iniciativas internacionales. 5. Participar en la generación de los informes a cargo de la subdirección con el fin de documentar los estudios, investigaciones y	Folio No. 24: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la EIA TEC S.A.S. Folio No. 25: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por DATUM INGENIERÍA SAS. Folios Nos. 26, 27 y 28: Corresponde a la certificación expedida por la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas, en la cual se desempeñó como monitor académico.	Folio No. 24: Folio Válido, la experiencia acreditada guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 206770. (Acredita 9 meses de experiencia profesional relacionada). Folios No. 25: Folio Válido, la experiencia acreditada guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 206770, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron en Capacitación en manejo de metodologías y equipos de posicionamiento GNSS y estaciones topográficas, Capacitación en manejo de metodologías y aplicativos para manipulación de datos espaciales, entre otros. (Acredita 20 meses de experiencia profesional relacionada). Folios Nos. 26, 27 y 28: Folios No Válidos, las certificaciones aportadas, no guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 206770, además no pueden valorarse como experiencia relacionada dado que las mismas se expidieron con anterioridad a la fecha de grado, por lo tanto, no cumplen con las formalidades exigidas en el artículo 19 del Acuerdo No. 520 de 2014.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120002864 del 02 de marzo de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"

procesos realizados, que permitan tanto a la comunidad como a las entidades públicas y privadas un acceso y mayor conocimiento en cuanto a los usos de datos e información en observación de la tierra, según las indicaciones del jefe inmediato. 6. Realizar estudios sobre necesidades de capacitación en el desarrollo y divulgación de información sobre tecnologías aeroespaciales para observación de la tierra, y hacer propuestas para la actualización y modernización del conocimiento en el manejo de la información propia del empleo de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes. 7. Proponer políticas para el manejo de información relacionada con temas de observación de la tierra, de acuerdo a los manuales y procedimientos establecidos para ello. 8. Cumplir con las políticas, procedimientos y directrices del Sistema de Gestión Integrado establecido en el Instituto. 9. Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato acordes con la naturaleza del cargo.		
---	--	--

• **ANÁLISIS CASO CONCRETO**

Para el caso concreto del señor **OSCAR DANIEL BELTRAN RODRIGUEZ**, se observó que una vez superado el término concedido por la CNSC para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, el aspirante guardó silencio, no obstante la CNSC analizó integralmente los documentos aportados por el aspirante, y pudo establecer que Cumple con los requisitos mínimos establecidos para el empleo No. 206770.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la experiencia aportada a los folios No. 24 y 25 es relacionada con las funciones exigidas para el empleo identificado con Código OPEC No. 206770.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil mantendrá el estado de Admitido del señor **OSCAR DANIEL BELTRAN RODRIGUEZ**, dentro del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM.

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 "*por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Archivar* la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120002864 del 02 de marzo de 2017, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Comunicar* el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA XIMENA CORREA OLARTE**, al correo electrónico reportado por la aspirante, esto es: mximenac@gmail.com

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120002864 del 02 de marzo de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar* el contenido de la presente Resolución al señor **OSCAR DANIEL BELTRAN RODRIGUEZ**, al correo electrónico reportado por el aspirante, esto es: danbelt@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Elkin Orlando Martínez Gordon